

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

Demandante : GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Demandado : LUIS ENRIQUE ACOSTA DELGADO

RADICADO : 11001310302820200030500

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN.

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.983 expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de apoderado judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, a Usted con respeto me dirijo para interponer recurso de reposición, en contra del numeral sexto del auto de fecha 26 de noviembre de 2021, notificado el 29 de noviembre de la misma anualidad, por medio del cual se designaron peritos y se fijaron gastos, lo cual hago en los siguientes términos:

I. RECURSO EN TIEMPO

El presente recurso lo presento dentro del término de ejecutoria, el cual inició a partir del día 30 de noviembre, teniendo en cuenta que, el auto que hoy es objeto de reparo fue publicado en los estados correspondientes del día 29 de noviembre, por lo tanto, la fecha de vencimiento del mismo es el 2 de diciembre de 2021.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

Es por lo anterior que, el presente recurso es procedente, y, por ende, se le debe dar el trámite correspondiente.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la inconformidad manifestada por parte del extremo demandado, en relación con la estimación de perjuicios y, dando aplicación a lo establecido por el Decreto 1073 del 2015, el Despacho designó los peritos de que trata a norma especial a fin de que elaboren de manera conjunta el correspondiente dictamen pericial.

SEGUNDO: Así mismo, en el numeral sexto del auto objeto del presente recurso, su Despacho ordenó:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P., se fija como honorarios provisionales y gastos para los peritos, la suma de \$300.000 para cada uno, los que estarán a cargo de la parte demandante, suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto” (Negrilla fuera del texto)

IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El presente recurso lo sustento bajo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Establece el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015:

“Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto. (Negrilla fuera del texto).

SEGUNDO: Por su parte, el artículo 2.2.3.7.5.5. de la misma codificación (Decreto 1073 de 2015) establece la remisión normativa, en los siguientes términos:

“Cualquier vacío en las disposiciones anteriores se llenará de acuerdo con las normas del Código General del Proceso”.

TERCERO: A su turno el artículo 364 del Código General del Proceso, establece:

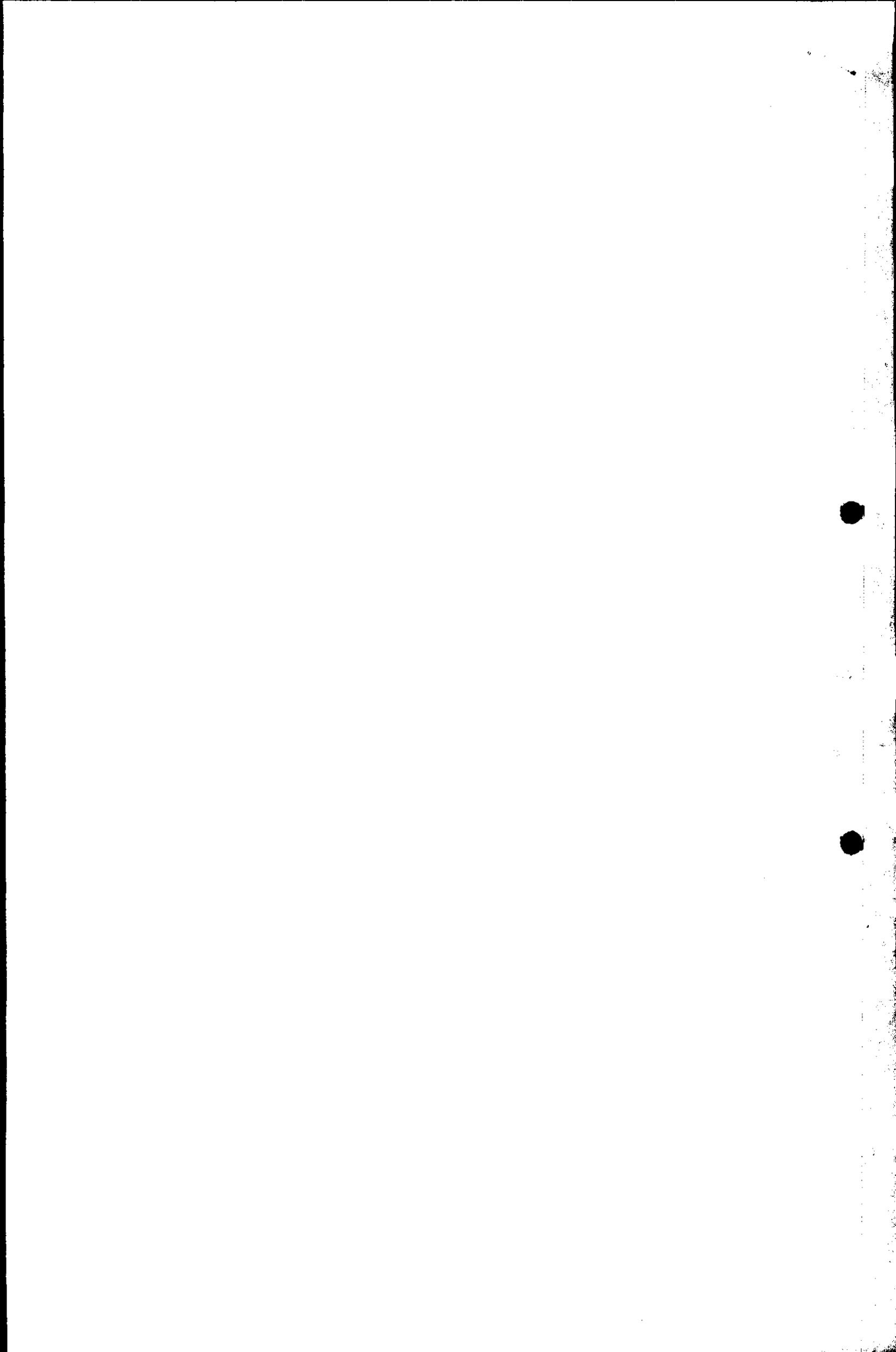
“El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba”.
(Negrillas fuera del texto).

CUARTO: Obsérvese su señoría que, la normatividad especial -Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015, nada dijo con relación al pago de los gastos y honorarios que demanden la práctica de las experticias ordenadas para dirimir lo referente al avalúo de los daños y el cálculo de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre legal de energía eléctrica con ocupación permanente.

QUINTO: En ese orden, su señoría, los honorarios que se ocasionen en asocio a la designación de los peritos para la práctica del dictamen pericial en este asunto deberá ser asumido por el demandado, como quiera que fue la pasiva del proceso quien SE OPUSO al cálculo de indemnización de perjuicios que presentó el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, por la



401



imposición de la servidumbre en el predio de su propiedad y solicitó la práctica de un avalúo de los daños que se causen por intermedio de dos peritos, de conformidad con la norma especial que regula el presente trámite.

SEXTO: Téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio y contestó la demanda, manifestando desacuerdo con la indemnización propuesta por la entidad demandante, solicitando el nombramiento de perito de la lista de auxiliares a efectos que practique inventario de los daños y tase la indemnización a que haya lugar.

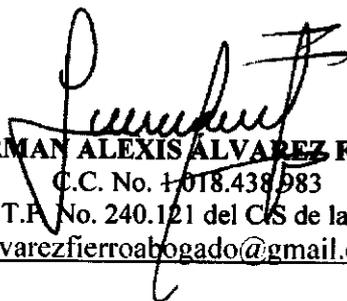
Así las cosas, le corresponde a la parte pasiva, asumir el 100% de los gastos que se generen como consecuencia de la práctica de la prueba que solicitó.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicito se sirva revocar el numeral sexto (6) del auto de fecha 26 de noviembre de 2021, y en su lugar, se indique que es el demandado quien deberá ser el encargado de asumir los gastos de experticia de los peritos designados a fin de rendir sus respectivos informes.

SEGUNDO: En lo demás, mantener la providencia incólume.

Atentamente,


JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO,
C.C. No. 4.018.438.983
T.P. No. 240.121 del C.S. de la J.
alvarezfierroabogado@gmail.com

407

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Jhorman Alexis Alvarez Fierro <alvarezfierroabogado@gmail.com>
Enviado el: jueves, 02 de diciembre de 2021 3:51 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: rifoymo@gmail.com; castleyfoxabogados@gmail.com
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001310302820200030500
Datos adjuntos: 01-12-2021 RECURSO DE REPOSICIÓN 12-26-1453..pdf

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

Demandante : GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
Demandado : LUIS ENRIQUE ACOSTA
RADICADO : 11001310302820200030500

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN.

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.983 expedida en Bogotá D.C, con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 - 17 de Bogotá. D.C, en mi calidad de apoderado judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, a Usted con respeto me dirijo para interponer recurso de reposición, en contra del numeral sexto del auto de fecha 26 de noviembre de 2021, notificado el 29 de noviembre de la misma anualidad, por medio del cual se designaron peritos y se fijaron gastos.

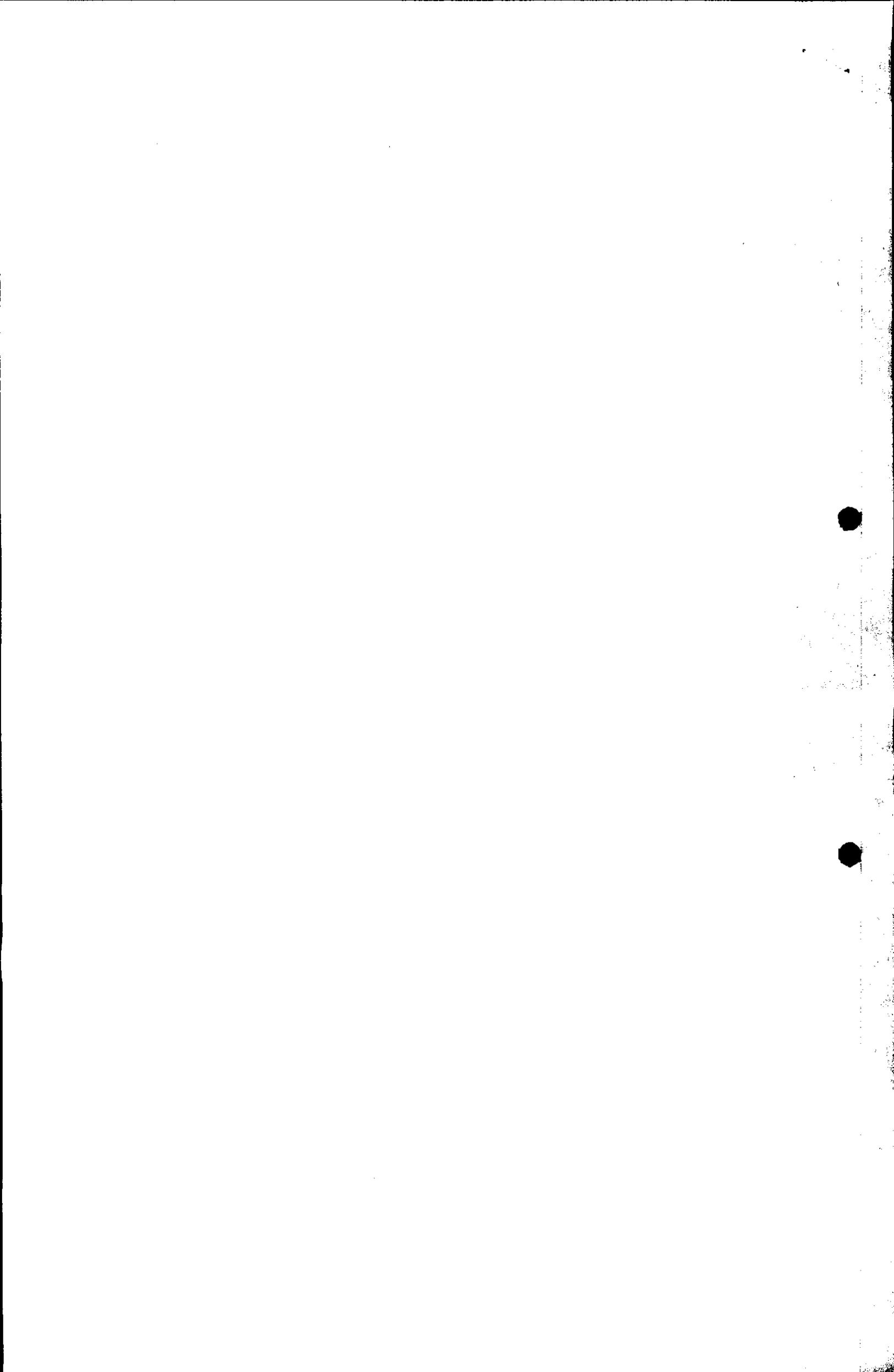
Del presente mensaje de datos se remite copia al correo electrónico del Curador del apoderado del demandado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Del señor Juez,

--

FIRMA ORIGINAL-MENSAJE DE DATOS.
JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO
C.C. No. 1.018.438.983 de Bogotá D.C
T.P. No. No. 240.121 del CSJ.

PAS- ID: 12-26-1453



Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.

Demandante : GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Demandado : LUIS ENRIQUE ACOSTA DELGADO

RADICADO : 11001310302820200030500

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN.

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.983 expedida en Bogotá D.C, en mi calidad de apoderado judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, a Usted con respeto me dirijo para interponer recurso de reposición, en contra del numeral sexto del auto de fecha 26 de noviembre de 2021, notificado el 29 de noviembre de la misma anualidad, por medio del cual se designaron peritos y se fijaron gastos, lo cual hago en los siguientes términos:

I. RECURSO EN TIEMPO

El presente recurso lo presento dentro del término de ejecutoria, el cual inició a partir del día 30 de noviembre, teniendo en cuenta que, el auto que hoy es objeto de reparo fue publicado en los estados correspondientes del día 29 de noviembre, por lo tanto, la fecha de vencimiento del mismo es el 2 de diciembre de 2021.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

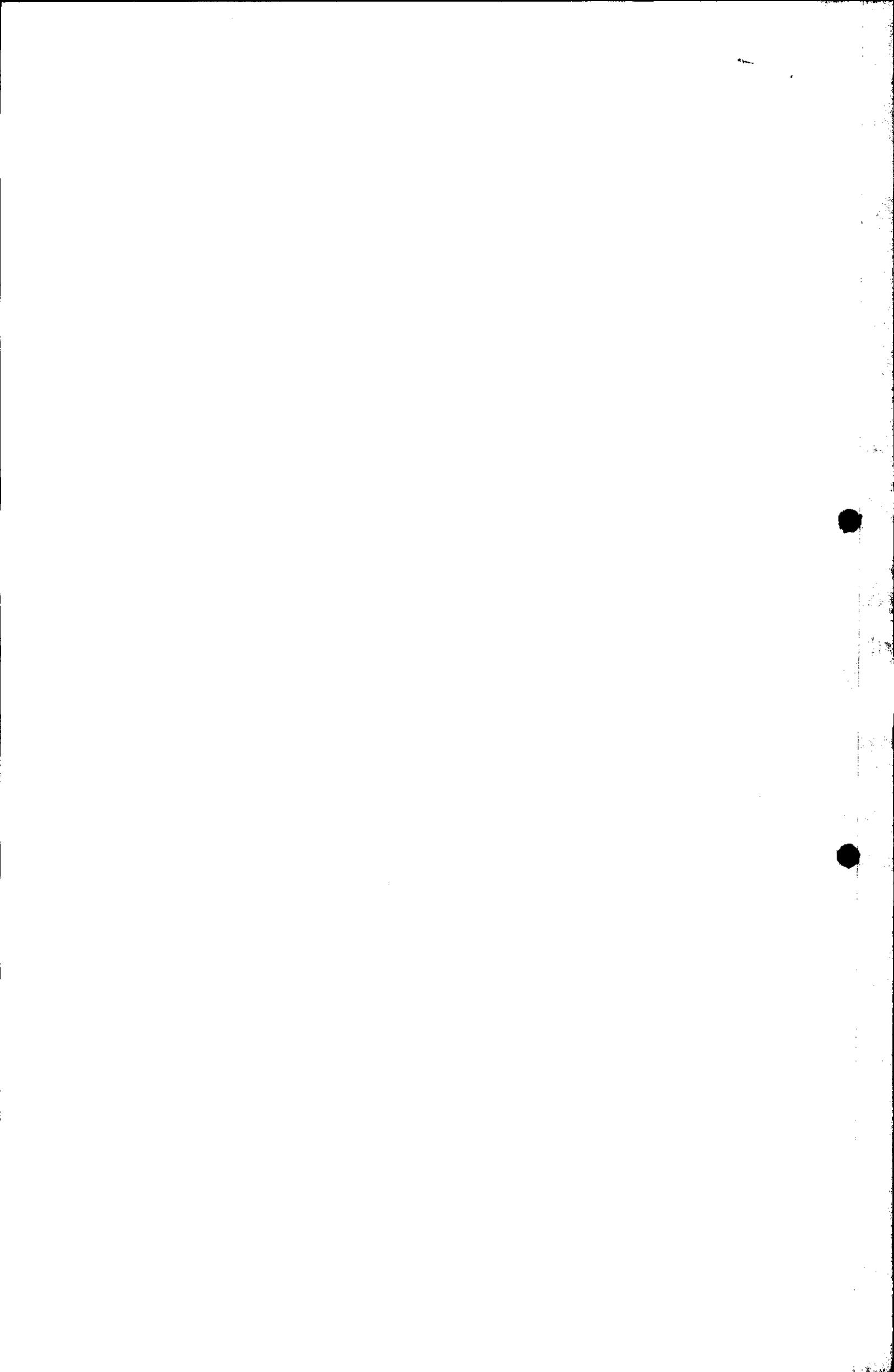
“Artículo 318. Procedencia y oportunidades: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

Es por lo anterior que, el presente recurso es procedente, y, por ende, se le debe dar el trámite correspondiente.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Teniendo en cuenta la inconformidad manifestada por parte del extremo demandado, en relación con la estimación de perjuicios y, dando aplicación a lo establecido por el Decreto 1073 del 2015, el Despacho designó los peritos de que trata a norma especial a fin de que elaboren de manera conjunta el correspondiente dictamen pericial.



SEGUNDO: Así mismo, en el numeral sexto del auto objeto del presente recurso, su Despacho ordenó:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P., se fija como honorarios provisionales y gastos para los peritos, la suma de \$300.000 para cada uno, **los que estarán a cargo de la parte demandante**, suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto” (Negrilla fuera del texto)

IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El presente recurso lo sustento bajo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Establece el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015:

“Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto. (Negrilla fuera del texto).

SEGUNDO: Por su parte, el artículo 2.2.3.7.5.5. de la misma codificación (Decreto 1073 de 2.015) establece la remisión normativa, en los siguientes términos:

“Cualquier vacío en las disposiciones anteriores se llenará de acuerdo con las normas del Código General del Proceso”.

TERCERO: A su turno el artículo 364 del Código General del Proceso, establece:

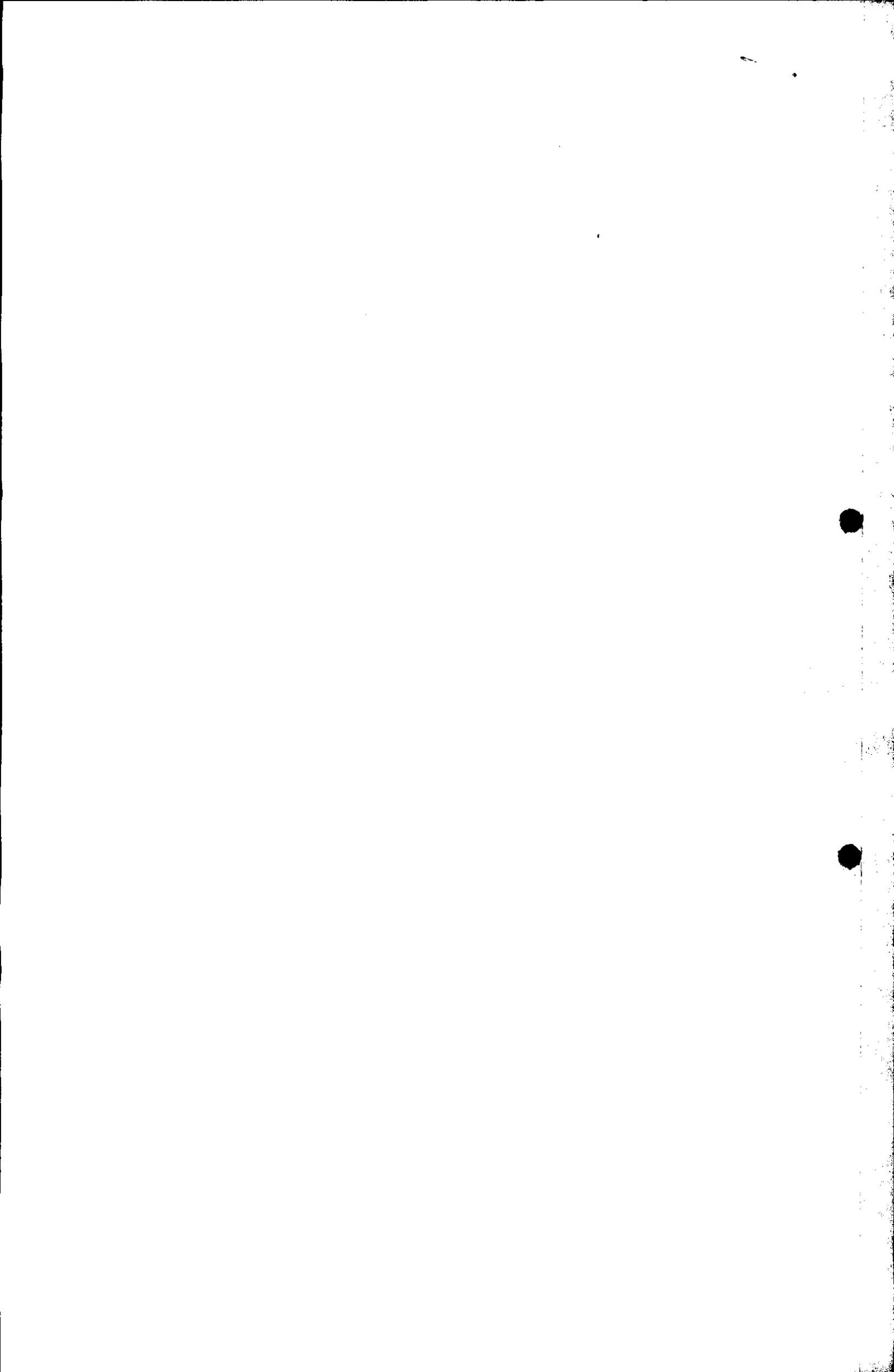
“El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba”. (Negrillas fuera del texto).

CUARTO: Obsérvese su señoría que, la normatividad especial -Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015, nada dijo con relación al pago de los gastos y honorarios que demanden la práctica de las experticias ordenadas para dirimir lo referente al avalúo de los daños y el cálculo de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre legal de energía eléctrica con ocupación permanente.

QUINTO: En ese orden, su señoría, los honorarios que se ocasionen en asocio a la designación de los peritos para la práctica del dictamen pericial en este asunto deberá ser asumido por el demandado, como quiera que fue la pasiva del proceso quien SE OPUSO al cálculo de indemnización de perjuicios que presentó el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, por la



imposición de la servidumbre en el predio de su propiedad y solicitó la práctica de un avalúo de los daños que se causen por intermedio de dos peritos, de conformidad con la norma especial que regula el presente trámite.

SEXTO: Téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio y contestó la demanda, manifestando desacuerdo con la indemnización propuesta por la entidad demandante, solicitando el nombramiento de perito de la lista de auxiliares a efectos que practique inventario de los daños y tase la indemnización a que haya lugar.

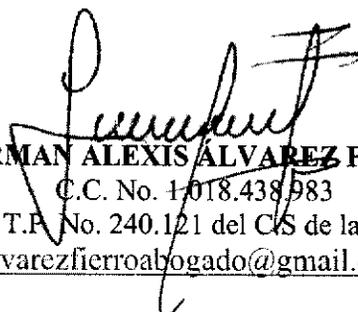
Así las cosas, le corresponde a la parte pasiva, asumir el 100% de los gastos que se generen como consecuencia de la práctica de la prueba que solicitó.

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicito se sirva revocar el numeral sexto (6) del auto de fecha 26 de noviembre de 2021, y en su lugar, se indique que es el demandado quien deberá ser el encargado de asumir los gastos de experticia de los peritos designados a fin de rendir sus respectivos informes.

SEGUNDO: En lo demás, mantener la providencia incólume.

Atentamente,



JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO,
C.C. No. 1.018.438.983
T.F. No. 240.121 del C.S de la J.
alvarezfierroabogado@gmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 11001310302820200030500

Jhorman Alexis Alvarez Fierro <alvarezfierroabogado@gmail.com>

Jue 2/12/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rifofoxmo@gmail.com <rifofoxmo@gmail.com>; castleyfoxabogados@gmail.com <castleyfoxabogados@gmail.com>

Señor**JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REFERENCIA** : PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE.**Demandante** : GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**Demandado** : LUIS ENRIQUE ACOSTA**RADICADO** : 11001310302820200030500**Asunto** : RECURSO DE REPOSICIÓN.

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, abogado inscrito y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 240.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.438.983 expedida en Bogotá D.C, con domicilio profesional en la Carrera 14 B No. 112 – 17 de Bogotá. D.C, en mi calidad de apoderado judicial del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP**, a Usted con respeto me dirijo para interponer recurso de reposición, en contra del numeral sexto del auto de fecha 26 de noviembre de 2021, notificado el 29 de noviembre de la misma anualidad, por medio del cual se designaron peritos y se fijaron gastos.

Del presente mensaje de datos se remite copia al correo electrónico del Curador del apoderado del demandado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Del señor Juez,

--

FIRMA ORIGINAL-MENSAJE DE DATOS.

JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**C.C. No. 1.018.438.983 de Bogotá D.C****T.P. No. No. 240.121 del CSJ.**

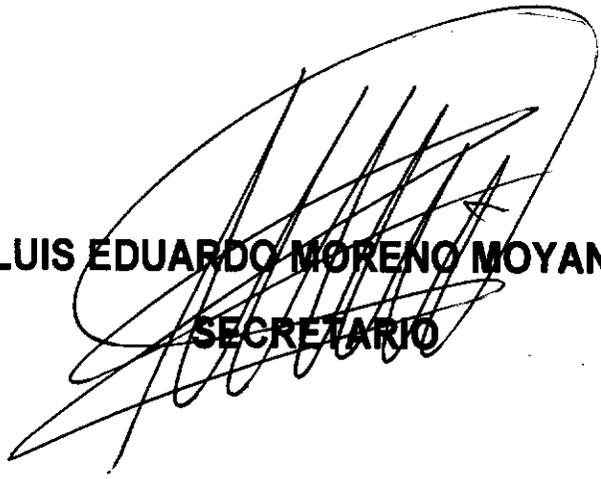
PAS- ID: 12-26-1453

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2020-00305 (Recurso de REPOSICIÓN folios 399 a 406 cuaderno 1).

FECHA FIJACION: 11 DE ENERO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 12 DE ENERO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 14 DE ENERO DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

